



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-03-2020-MPT

Talara, 11 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N°134-03-20-CS-MPT de fecha 28 de febrero de 2020 emitido por la Unidad de Logística e Informe N° 122-03-2020-OAJ-MPT emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 050-2019-CS.MPT. ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO Y ABONOS ORGÁNICOS, ACTIVIDAD DE "MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, LAS PRINCIPALES AVENIDAS Y PARQUES DE LA CIUDAD DE TALARA DEL DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA – PIURA";y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, el comité de selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1, para la adquisición de bienes de consumo y abonos orgánicos, para la Actividad "Mantenimiento y Recuperación de los espacios públicos, las principales avenidas y parques de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura"; otorgando la Buena Pro el día 16 de enero de 2020, a favor de ALKAPI S.A.C., por el monto de S/ 223,300.00 (Doscientos veintitrés mil trescientos y 00/100 soles).

Que, con Carta N° 007-2020-ULO-MPT de fecha 10 de febrero de 2020, notificada el 12 de febrero de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística solicita al ganador de la buena pro que alcance la siguiente información:

- Copia legalizada de los comprobantes de pago (factura y/o boleta de venta y/u otro documento), documentos que corresponden al Contrato N° 358-2016-DASS – ADQUISICIÓN DE 30,000 UND HUMUS DE LOMBRIZ (GUANO), SACOS DE 50KG MARCA: LOMBRIX-REX-PROCEDENCIA: PERU, documento que podrían ser verificados ante SUNAT.
- Copia del documento del medio de pago (voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago); documentos que corresponden al Contrato N° 358-2016-DASS - ADQUISICIÓN DE 30,000 UND HUMUS DE LOMBRIZ (GUANO), SACOS DE 50KG MARCA: LOMBRIX-REX-PROCEDENCIA: PERU.

Que, con documento S/N de fecha 27 de febrero de 2020, el señor Jaime Granados Díaz, Gerente General de la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L., confirma la veracidad y autenticidad del Contrato N° 00358-2016-DASS de fecha 21 de enero de 2019, así como del Acta de Conformidad de los bienes adquiridos de dicho contrato; adjuntando los mismos en copia legalizada notarialmente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, con Carta de Presentación de fecha 27 de febrero de 2020, el señor César Pier Alfaro Alarcón, Gerente General de ALKAPI S.A.C., alcanza a la Entidad la documentación para la firma del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1.

Que, con documento S/N de fecha 27 de febrero de 2020, la Administración de la empresa ALKAPI S.A.C. alcanza a la Entidad copia legalizada de Factura 0001-N° 002106 de fecha 21 de enero de 2016 y Cheque de Pago Diferido N° 00000081 011 166 01000368555 de fecha 21 de enero de 2016, en cumplimiento de lo requerido en la Carta N° 007-2020-ULO-MPT de fecha 10 de febrero de 2020.

Que, con Informe N° 134-02-2020-ULO-MPT de fecha 28 de febrero de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística comunica a la Oficina de Administración y Finanzas que la información contenida en la Factura N° 0001-002106 presenta fecha de emisión 21 de enero de 2016, siendo inferior a la fecha de impresión 11 de octubre de 2017, por lo que considera que la factura presentada contendría información inexacta, configurando la infracción tipificada en el artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que concluye que debe declararse la pérdida de la buena pro otorgada a favor del postor ALKAPI S.A.C., así como disponer que el órgano encargado de las contrataciones cumpla con otorgar la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección y comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Proveído N° 718-OAF-MPT de fecha 03 de marzo de 2020, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la pérdida de la Buena Pro del procedimiento de selección.

Que, el artículo 64° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula lo referente al consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección; disponiendo en el numeral 64.6. que, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, el precitado numeral establece que la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, asimismo, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Presunción de Veracidad, por el cual en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por dicha Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; sin embargo, dicha presunción admite prueba en contrario.

Que, en ese sentido, la Unidad de Logística ha llevado a cabo la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro ALKAPI S.A.C. en la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1, convocada para la adquisición de bienes de consumo y abonos orgánicos, Actividad "Mantenimiento y Recuperación de los espacios públicos, las principales avenidas y parques de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura"; solicitando al postor ganador de la buena pro copia legalizada del comprobante de pago y medio de pago del Contrato N° 358-2016-DASS – ADQUISICIÓN DE 30,000 UND HUMUS DE LOMBRIZ (GUANO), SACOS DE 50KG MARCA: LOMBRIX-REX-PROCEDENCIA: PERU; contrato que fue presentado por el postor para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

acreditar el requisito de calificación (Experiencia del postor en la especialidad) en el procedimiento de selección.

Que, según Informe N° 134-02-2020-ULO-MPT de fecha 28 de febrero de 2020, la Factura N° 0001-002106 es del 21 de enero de 2016, emitida por ALKAPY S.A.C. a nombre de GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L., por 30,000 sacos de 50 kg. de humus de lombriz (guano), marca LOMBRIX-REX, procedencia Perú, por el monto de S/ 630,000.00 (Seiscientos treinta mil y 00/100 soles), habría sido adulterada; puesto que su fecha de emisión es 21 de enero de 2016, mientras que la fecha de impresión es del 11 de octubre de 2017.

Que, por lo expuesto, el postor ganador de la buena pro ALKAPI S.A.C. habría presentado información falsa o adulterada en la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1, convocada para la adquisición de bienes de consumo y abonos orgánicos, Actividad "Mantenimiento y Recuperación de los espacios públicos, las principales avenidas y parques de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", respecto al Contrato N° 358-2016-DASS – ADQUISIIÓN DE 30,000 UND HUMUS DE LOMBRIZ (GUANO), SACOS DE 50KG MARCA: LOMBRIX-REX- PROCEDENCIA: PERU; trasgrediendo el principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el principio de integridad previsto en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula lo referente a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección; disponiendo en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, en ese sentido, correspondería que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro adjudicada a ALKAPI S.A.C. en la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1, disponiendo que se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, así como el inicio de las acciones respectivas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 64° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, previo a dicha decisión, debe correrse traslado al ganador de la buena pro para que pueda pronunciarse respecto de la declaración de nulidad en un plazo máximo de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1, convocada para la adquisición de bienes de consumo y abonos orgánicos, Actividad "Mantenimiento y Recuperación de los espacios públicos, las principales avenidas y parques de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", habría trasgredido el principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el principio de integridad previsto en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, correspondería que el Titular de la Entidad declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

procedimiento de selección y disponga que se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, así como el inicio de las acciones respectivas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y Ministerio Público.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1, convocada para la adquisición de bienes de consumo y abonos orgánicos, Actividad "Mantenimiento y Recuperación de los espacios públicos, las principales avenidas y parques de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", por contravenir el principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el principio de integridad previsto en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Correr traslado al postor ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1, ALKAPI S.A.C., para que en un plazo máximo de cinco (5) días, ejerza su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO.-Vencido el plazo otorgado al ganador de la Buena Pro, la Entidad debe pronunciarse sobre la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.

ABOG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Abg. JHONNY ALBERTO TINEDO MARCHÁN
Alcalde Provincial (E)

COPIAS:

OAJ

Comité de Selección

ULO

URH

OCI/UTIC

Archivo

JFLTC/fmaa